

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN MAYO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE:	COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPIO DE LA PINTADA
Interlocutorio	No. 140 del año 2022
Niña:	SAMANTHA CARDONA GARCIA
Radicado:	No. 050013110008 – 2021 –00205 – 00
Procedencia:	Reparto
Decisión:	AVOCA CONOCIMIENTO

En esta Dependencia Judicial se recibió por reparto, en pérdida de competencia, el expediente remitido por pérdida de competencia de la Comisaria de Familia del municipio de la Pintada – Antioquia, por tratarse de un PROCESO ADMINISTRATIVO de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la NIÑA SAMANTHA CARDONA GARCIA por presunta vulneración de los Derechos Fundamentales a la libertad, integridad y formación sexual.

Como quiera que haya transcurrido más del tiempo establecido en el Art. 100 de la Ley 1098/06, que fuera modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, sin que la Comisaria de Familia referida, resolviera la situación jurídica de la NIÑA por la que se litiga y por esa razón le ha sido asignada la competencia a los juzgados de familia, por lo anterior este Despacho,

De conformidad con el artículo 119 numeral 4º. de la Ley 1098 de 2006, es pertinente declarar la nulidad de lo actuado y asumir la competencia del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la NIÑA SAMANTHA CARDONA GARCIA , por lo tanto, dispondrá impartir el trámite conforme al procedimiento establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia, 1098 de 2006, Título II, Garantía de Derechos y Prevención, Capítulo IV, Procedimiento Administrativo y Reglas Especiales, artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 105, y en lo modificado por la ley 1878 de 2018.

En ese orden de ideas corresponde a esta judicatura ajustar la actuación procesal, por lo que, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la NIÑA SAMANTHA CARDONA GARCIA , por

presunta vulneración de sus Derechos Fundamentales a la a la libertad, integridad y formación sexual.

SEGUNDO: Asumir la competencia para adelantar la actuación administrativa de que trata el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que fuera modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, en concordancia con el artículo 119 numeral 4º. De la misma norma.

TERCERO: Confirmar como medidas provisionales de Restablecimiento de Derechos, las que fueron tomadas por la Comisaría de Familia del Municipio de la Pintada – Antioquia, mediante Auto de fecha del 20 de mayo de 2021, esto es, retiro de la niña SAMANTHA CARDONA GARCIA de su medio familiar y su ubicación en programa de protección del ICBF en la modalidad de hogares sustitutos.

CUARTO: Se dispone NOTIFICAR a la señora KELLY SIRLEY CARDONA GARCIA, madre de la niña SAMANTHA CARDONA GARCIA, con el fin de notificarle el contenido del auto que da apertura al PARD, concediéndole el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas a que haya lugar.

QUINTO: En vista de que, esta Dependencia Judicial no cuenta con un equipo interdisciplinario para la verificación de los Derechos Fundamentales de la niña por el que se litiga, y de la colaboración armónica que debe existir entre las instituciones estatales, principio consagrado constitucionalmente, se dispone elevar solicitud a la Comisaría de Familia del Municipio de la Pintada –Antioquia, la realización de visita domiciliaria al hogar de la señora KELLY SIRLEY CARDONA GARCIA, con el objetivo de verificar la manera en que han cambiado o no sus condiciones personales, socio económicas y familiares, como también establecer los factores de riesgo o factores generativos que permitan o no el reintegro de la niña SAMANTHA CARDONA GARCIA a su núcleo familiar primario, además indicar si existen redes de apoyo familiar, social o comunitario en la región. Igualmente se verificara como ha sido el compromiso y vinculación de la madre de la niña al proceso de protección en el que se encuentra a cargo del ICBF (visitas, participación en reuniones, alejamiento del presunto agresor sexual de la niña)

SEXTO: Se oficiara a la Fiscalía General de la nación para que reporte sobre el estado en que se encuentra la investigación penal instaurada contra el presunto agresor o vulnerador de los derechos de la niña SAMANTHA.

SEPTIMO: Realícese las demás pruebas que vayan surgiendo en el trámite del proceso y que sean necesarias para la toma de las medidas definitivas en el presente PARD.

OCTAVO: Mientras se realizan las pruebas decretadas y se notifica a los representantes legales, se dispone la suspensión del proceso, y una vez recibidos los informes se reanuda el trámite y se tomará la decisión que ponga fin al trámite en esta instancia.

NOVENO: En los términos del artículo 579 numeral primero, notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA

